

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2019-00065-00 <small>Aju</small>
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	KATIA JUDITH MONTALVO Y OTROS
DEMANDADO	SOPROAS Y OTROS

ASUNTO

Incumbe en esta oportunidad resolver el recurso de reposición formulado contra el auto de fecha 03-diciembre-2020.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente expresa textualmente:

“Discrepa totalmente este apoderado judicial de la decisión tomada por el despacho en relación por tener no contestados los llamamientos en garantía a mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, al manifestar que nunca fue enviado al correo del juzgado dichos escritos.

El día 02 de octubre de 2020 mediante auto que se notificó el 05 de octubre de 2020. se admitió el llamamiento en garantía a mi representada, corriendo traslado por el termino de 10 días hábiles, los cuales vencían el 20 de octubre de 2020. En ese sentido, la contestación de los llamamientos en garantía formulados por la empresa SOPROAS S.A. y LUIS ALBERTO POSADA fueron enviados al correo del juzgado: j04ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 20 de octubre de 2020, fecha en la cual mi representada se encontraba en termino para radicar dichos escritos.

Por todo lo anterior, solicito muy amablemente al despacho reponga el auto de fecha 03 de diciembre de 2020 y tenga por contestados los llamamientos en garantía al haber sido radicados dentro del término legal establecido.”

TRAMITE

Allegado el memorial de reposición, se le corrió traslado por el término de 3 días sin que las partes emitieran pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es un medio de defensa por el cual el recurrente manifiesta ante el mismo funcionario judicial que tomó la decisión, su desacuerdo con la providencia,

permitiéndole a este, ante la falibilidad humana, que adopte otra posición respecto a determinado asunto, enmendando la falencia.

En esta ocasión, corresponde a este despacho judicial establecer si existen méritos para reponer el auto atacado o si por el contrario se mantiene incólume.

Descendiendo al caso sub iudice, el despacho advierte que el mencionado recurso se propone contra la decisión de no tener por contestado los llamamientos realizados a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por parte de los demandados SOPROAS S.A. y LUIS ALBERTO POSADA, en razón a que el apoderado afirma haber remitido las respectivas contestaciones oportunamente al correo institucional de esta unidad judicial.

Se dispuso el despacho a escudriñar el expediente y todos los correos electrónicos remitidos al correo j04ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co con destino al proceso de la referencia, verificando que en efecto el apoderado recurrente remitió a este despacho el 20-octubre-2020 las referidas contestaciones.

Así las cosas, considera esta judicatura que la llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., presentó sus contestaciones en el término legal motivo por el cual deben ser tenidas en cuenta.

Por las razones expuestas, se repondrá el numeral primero de la parte resolutive del auto adiado 03-diciembre-2020, y en su lugar, se tendrán por contestados los llamamientos realizados por SOPROAS S.A. y LUIS ALBERTO POSADA a la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., y así quedará plasmado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Reponer el numeral primero de la parte resolutive del auto adiado 03-diciembre-2020 de acuerdo a lo expresado en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO: Como consecuencia, el numeral primero del auto de fecha 03-diciembre-2020 quedará así:

*“**PRIMERO:** Tener por contestados los llamamientos realizados a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por parte de SOPROAS S.A. y LUIS ALBERTO POSADA.”*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd995cea36cc133a70ec4a017bbb8c96fa626ff162e3b136f81f3713f7e1fbe2

Documento generado en 18/01/2021 04:39:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>